

# CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P  
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON  
TELEFONO 1064 J

AÑO XXVIII.—No. 5995

PANAMÁ, LUNES 4 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

## INDUSTRIA

### MAGNIFICO FERTILIZANTE

Por C. E. BEAUCHAMP

#### Conclusión

#### La cañaza como fertilizante

El contenido de elementos fertilizantes de la cañaza seca es de 1 1/2% a 2% de nitrógeno y de 3% de ácido fosfórico. Estas cifras representan un promedio general. La cañaza contiene una alta cantidad de cal derivada del jugo y de la aplicada al guarapo en la defecación. Todo su nitrógeno es de origen vegetal, proveniente de la abstracción hecha por la caña en el campo. El ácido fosfórico proviene del campo y también de las cantidades de esta materia usada en la defecación. La cañaza no contiene potasa; puesto que la cantidad de esta materia removida por la caña se distribuye entre las mieles y el bagazo.

El contenido de cal, de nitrógeno y de ácido fosfórico de la cañaza, además de su alta proporción de materia orgánica, la hace de un valor inestimable para los cañavales, como fuente de estas materias. Su falta de potasa hace la cañaza un abono incompleto, que si se usa como única fuente de alimento de planta terminará por agotar los remanentes de potasa que haya en el terreno, la deficiencia de la cual será conducente a la disminución de la producción. En nuestro estudio sobre el Balance de Alimentos de Plantas hemos citado los trabajos de investigadores famosos, para demostrar que la presencia de uno o más elementos nutritivos tiende a aumentar la disponibilidad de los otros, lo cual es equivalente a decir que aplicando nitrógeno y ácido fosfórico la potasa natural del terreno se hace más soluble, aumentando su disponibilidad para la cosecha. Por de pronto, los rendimientos aumentan, pero poco a poco se va agotando la provisión natural de potasa en el terreno y el rendimiento va disminuyendo hasta cuando ya la deficiencia es tan marcada que no se pueden obtener cosechas remunerativas, la aplicación del abono incompleto, como la cañaza, en este caso, lejos de producir aumentos en producción, produce menos que si no se hubiera aplicado ninguno. Este es el caso resultante de aplicar abonos incompletos o mal balanceados, máxime en cuanto a la cañaza, que tiene una demanda muy alta por la potasa, la cual es imprescindible para el desarrollo vegetativo y para la alta producción de sacarosa de esta dulce gramínea.

#### Demanda de la caña por la Potasa

En la tabla anterior citamos las investigaciones de Noel Deerr, quien demuestra que cada mil toneladas de caña, o sea, por cada 80,000 arrobas, 2,500 libras de cal, 3,500 libras de nitrógeno, 2,100 libras de ácido fosfórico y 10,500 libras de potasa, de las cuales van a los tallos caña, 500 libras de cal, 1,000 libras de nitrógeno, 1,000 de ácido fosfórico y 3,000 de potasa. Con esta abstracción se verá claramente cuán pronto se agotará el terreno de potasa cuando sólo se le devuelve el nitrógeno y el ácido fosfórico en forma de cañaza, y cuán imposible será obtener altos rendimientos cuando la provisión aprovechable de potasa en el suelo se ha agotado.

La planta absorbe estos elementos químicos porque ellos son necesarios para su funcionamiento normal para desarrollarse vigorosamente y producir un alto tonelaje. El nitrógeno le requiere para producir folaje, el ácido fosfórico para estimular el crecimiento de la raíz y de los tallos, y la potasa para gobernar el poder asimilativo de las hojas, de modo que crezca más la planta y produzca más azúcar. Aun el famoso Reynoso reconoce allá para la época de la publicación de su inestimable obra *El Cultivo de la Caña de*

azúcar, en 1865, la importancia de las potasa.

Copianos de Reynoso el siguiente párrafo:

"En general, todas las plantas que producen grandes cantidades de almidón, goma o azúcar, producen cenizas muy ricas en potasa. Aun hay más: La potasa en esas plantas está en relación con la cantidad de azúcar fabricada por sus organismos. Con respecto a la remolacha, la experiencia ha enseñado que las que se obtienen en suelos poco ricos en potasa, las cuales encierran en su tejidos, por consiguiente, pequeñas cantidades de ese alcalí, aunque hermosas en apariencia, suministran poco azúcar. De aquí que hoy sea un cuidado predilecto de los agricultores añadir al terreno sales de potasa para conseguir así remolachas muy azucaradas. Este hecho debe servirnos de útil enseñanza y, desde ahora, que aun es tiempo, debemos por todos los medios posibles conservar

en aumentar la producción de azúcar en las plantas azucareras.

*Influencia de la potasa en la asimilación de otros elementos nutritivos.*

Los trabajos de muchos investigadores han demostrado que uno de los efectos de la potasa como nutrimento de planta, es mantener el balance fisiológico que gobierna la salud de la planta, permitiéndole desarrollarse vigorosamente para producir un alto rendimiento de caña y de azúcar. Sin potasa, el nitrógeno se absorbe, pero no se asimila, lo cual hace que la caña presente una susceptibilidad marcada a los ataques de hongos y otras enfermedades parasíticas. Muchos de los casos presentados como enfermedad de la raíz en la caña de azúcar, han sido sólo un síntoma de deficiencia aguda de potasa, lo cual produce debilitamiento y podredumbre del sistema radicular. Los brillantes trabajos de Stewart, en el Hawaii, han demostrado muy significativamente que la presencia de un elemento fertilizante estimula la absorción y la asimilación de los otros, de lo cual se co-

bilos. Los hijos nuevos van disminuyendo hasta que últimamente no pasan del tamaño de un lápiz. Las raíces superficiales se van secando y la planta pierde fuerza pudiendo fácilmente arrancarse.

La determinación de la deficiencia de alimentos de planta en la planta misma ha ocupado la atención de eminentes agrónomos durante muchos años. Merece especial mención el método del doctor Hoffer, de la Universidad de Purdue, Estado de Indiana, aplicado al maíz y corroborado por otros investigadores europeos, porque ofrece un medio de detectar deficiencias de nutrimentos para esta gramínea, tan parecida a la caña, a la cual puede adaptarse mediante un cuidadoso y prolijo estudio en que se determinen todos los factores que gobiernan la nutrición de esta planta. El método no es uno para determinar el estado de fertilidad del suelo y las fórmulas de abono que deben aplicarse en cada caso, sino para obtener una idea sobre posible deficiencias de nitrógeno o de potasa.

La determinación de la falta de nitrógeno está basada en el principio de que habiendo suficiente nitrógeno en el terreno hay una cantidad de nitratos libres en los tejidos vasculares de los tallos del maíz, que puede determinarse cualitativamente mediante la aplicación de unas gotas de difenilamina en ácido sulfúrico, lo cual produce un color azul en presencia de nitratos (1.2 granos de difenilamina en 4 onzas de ácido sulfúrico de 75% de graduación).

La deficiencia de potasa está basada en el hecho de existir un antagonismo entre el hierro y el potasio. Habiendo deficiencia de este elemento en el terreno, la planta absorbe un exceso de hierro que se acumula en los nudos de los tallos evitando el libre flujo de savia de las raíces a las hojas y viceversa. La presencia de hierro en exceso, que es equivalente a falta de potasa en el terreno, puede determinarse cualitativamente con una solución de sulfato de potasio (12 granos en 4 onzas de agua) y ácido clorhídrico (1 parte en 2 de agua), lo cual produce un color rojo subido.

Estos ensayos, aunque han sido adaptados mayormente al maíz, pueden aplicarse a la caña para dar una idea de deficiencias marcadas de uno o ambos de estos elementos en el suelo. Como dijimos anteriormente, ofrecen una oportunidad para que se estudie detenidamente el efecto de otros factores, como el período de madurez, edad de la caña, época del año, condiciones del tiempo, variedades y tipos de tierras que puedan afectar la efectividad de este método.

#### La aplicación de la cañaza.

La cañaza debe sufrir ciertos cambios físicos y químicos antes de ser aprovechable para la cosecha. Por lo tanto, en siembras nuevas debe aplicarse con alguna anterioridad a la siembra, de modo que tenga suficiente tiempo para descomponerse, fermentarse o podrirse, para que sus principios nutritivos se vuelvan solubles. No debe ser enterrada la cañaza en el terreno, porque tiende a producir pérdidas temporeras del nitrógeno. Los microorganismos del suelo, que descomponen la cañaza, utilizan en sus cuerpos parte del nitrógeno y lo devuelven cuando mueren.

Estudios hechos por Lucas en las Filipinas, demuestran que la aplicación de cañaza en fuertes dosis de 20 a 30 toneladas por hectárea produce una fuerte cosecha de caña, con una baja pureza. Esto es debido a la alta cantidad de nitrógeno y ácido fosfórico, aplicado sin potasa alguna, con lo cual no era posible esperar una alta producción de sacarosa, pues según se ha demostrado anteriormente, la potasa es necesaria para aumentar la producción de azúcar. Es, pues, conveniente y práctico suplementar la cañaza con aplicaciones de potasa.

El obstáculo mayor en la utilización de la cañaza.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Dr. RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
Secretario de Gobierno y Justicia,

**Don FRANCISCO ARIAS PAREDES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—  
Casa particular: Avenida J. G. de Parades No 12.  
Secretario de Relaciones Exteriores,

**Dr. J. J. VALLARINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.  
Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.  
Secretario de Instrucción Pública,

**Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.  
Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**Dr. RAMON E. MORA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

y aumentar la cantidad de potasa contenida en el terreno; sólo así obtendremos robustas cañas que tengan jugos de mucho rendimiento. La potasa, además de otros efectos, entra en la constitución de la clorofila, lo cual explica su importancia para que se desarrolle la caña con vigor y sea susceptible de funcionar activamente.

Además de sus funciones como alimento, la potasa tiene ciertos efectos indirectos que son dignos de tener en cuenta. Estimula el crecimiento de raíces profundas, de modo que la caña resista mejor las épocas de sequía. Por sus cualidades reductoras, las plantas que han recibido abundancia de potasa tienen más eficiencia en las hojas y utilizan mejor la energía de su luz solar, especialmente en épocas nubladas. Últimamente se ha preñado que la potasa desempeña un papel importantísimo en el procedimiento de fotosíntesis, que es aquel mediante el cual la hoja utiliza el gas carbónico del aire para hacer azúcar, almidón, celulosa, goma, etc., y para transportar estas materias de un sitio de la planta a otro. Otros investigadores, además de Reynoso, han demostrado la efectividad de la potasa

que habiendo deficiencia de uno de ellos, la potasa, en este caso, no es posible la asimilación del nitrógeno ni del ácido fosfórico, los que, después de haber no podrán ejercer sus funciones, reduciendo todo el rendimiento del agricultor, que no obtendrá beneficio alguno de su aplicación. Desde el punto de vista del agricultor que espera utilidades de la aplicación de abonos, es preferible no aplicar ninguno, que usar aquellos incompletos o mal balanceados.

Cuando se consideran las diversas funciones de la potasa para la planta, se vea que es un elemento de primera necesidad y que ya es posible obtener buenos rendimientos cuando hay deficiencia de ella en el terreno. El suministrar otros elementos, no hace las veces de la potasa en sí.

#### Como conocer en la caña la deficiencia de la potasa

El primer indicio de la falta de potasa es la muerte prematura de las hojas más bajas. A medida que la caña se desarrolla, las hojas se van doblegando una a una y en vez de desmenuzarse se quedan adheridas al tallo. Este se debilita, los cañales se acortan, pierde su consistencia y al quebrarse la fibra forma

Viene de la primera página

ción de la cachaza como fertilizante, es su aplicación en el campo, debido al alto costo de conducirla desde el ingenio hasta el cañaveral. Debe considerarse la posibilidad de secarla antes de conducirla, porque en esta forma hay probabilidades de hacer economías. La cachaza contiene generalmente un promedio de 65% de agua y 35% de materia seca, lo cual indica que, reduciendo su alto contenido de humedad, puede abarataarse su conducción. En algunos ingenios se vierten las cachazas en las aguas de desperdicio, formando una suspensión, en cuya forma se lleva al campo. Debe estudiarse todas las fases de este medio de distribución que parece ser muy barato, pero es necesario saber si es conveniente desde todos los puntos de vista. Cuando se use este sistema, debe tenerse en cuenta que en los días de lluvia del ingenio no debe llevarse esta agua al campo, pues generalmente

contiene sosa cáustica y ácidos corrosivos usados en la limpieza, los que son perjudiciales a la caña por ser sumamente tóxicos a la vegetación.

Noel Doerf recomienda la aplicación del equivalente de 5 toneladas húmedas por acre, que son, 57.75 toneladas de cachaza seca por caballería. En muchos ingenios de Cuba se acostumbra aplicar 50 toneladas por caballería, las que suministran 1,500 libras de nitrógeno y 3,000 libras de ácido fosfórico. Con esta aplicación, una caballería que produzca 80,000 arrobas está recibiendo vez y media del nitrógeno removido y tres veces más ácido fosfórico; sin embargo, no recibe ninguna sotsa cuando de este material se ha llevado la caña 3,000 libras. La aplicación de 3,000 libras de potasa por caballería es equivalente a 3 toneladas de sulfato de potasa. Esta proporción sería equivalente a una aplicación de 15 toneladas de un abono 7-15-15, o 7 1/2 toneladas de uno 10-20-20.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REVOCASE RESOLUCIONES DEL INSPECTOR DEL PUERTO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 24 de Enero de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 359, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 10 de los corrientes, por la cual se le impone al señor José Oliva la multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

La Resolución apelada es como sigue:

"Ayer, junto con oficio número 1283, el Capitán Jefe del Departamento de Detectivismo de la Policía Nacional envió a este Despacho tres paquetes de cigarrillos procedentes de la Zona del Canal, dos marca "Chesterfield" y uno "Camel", cigarrillos estos que fueron encontrados por el Subteniente Aristides Hassan y el particular Dario Ruiz en la casa de juegos del señor Venencia B. Quintero, situada en la Avenida B. de esta ciudad. En esta oficina que esos cigarrillos los dejó en su casa de juegos el señor José Oliva, empleado de Canal que se encontraba allí el sábado último pero que había ido al excusado cuando se presentó el Subteniente Hassan con el particular Ruiz y los decomisaron. Oliva ha confirmado lo dicho por Quintero y además José del Carmen Ramírez y Antonio Constantino, testigos estos presentados por el acusado Quintero. A pesar de lo acaecido por Quintero y las demás personas mencionadas, todo indica que los cigarrillos eran del acusado; pero ya que José Oliva asume la responsabilidad diciendo que los cigarrillos los pertenecían a él y que los dejó en la casa de juegos de Quintero mientras iba al excusado, pues no quería que se leajaran, lo que es una excusa desde todo punto inadmisible, pues no se le sorprendió, el suscrito Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, al tenor del artículo 7 de la Ley 28 de 1919, RESUELVE: Mantener el comiso de los tres paquetes de cigarrillos de que se ha tratado y multa, como en el caso, se multa en la suma de B. 25.00 al tantas veces mencionado José Oliva".

El recurrente ha comprobado en el Ramo probatorio de la alzada ser empleado del Canal, distinguido con la placa número 26903. En este caso, pues, no tiene el penado la correspondiente responsabilidad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 359 de 10 de diciembre, dictada por el Inspector del Puerto, por la cual se le impone a José Oliva la multa de B. 25.00 como infractor de la ley citada.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

REVOCASE RESOLUCION DEL JEFE DEL RESGUARDO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Resolución N.º 16.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 24 de Febrero de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 353, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 9 de diciembre del año pasado, por la cual se le imponen al señor Miguel Morales las penas de comiso de un par de calzados y multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

La resolución recurrida dice:

"Visto el oficio del Inspector General de Contrabandos número 2370 de fecha de hoy, y como quiera que Miguel Morales ha confesado en esta oficina que él no es empleado del Canal y que los zapatos se los compró a un individuo que los andaba vendiendo por la calle por la suma de B. 3.00, al tenor del artículo 4º de la Ley 28 de 1919, SE RESUELVE:—Decomisar el par de zapatos de la referencia, y multa, como en efecto se multa en la suma de Veinticinco Balboas (B. 25.00) al nombrado señor Miguel Morales".

Se observa en este caso, pues, que en el expediente no se ha establecido legalmente que los referidos zapatos procedan de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá y, por consiguiente, la duda favorece al procesado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 353, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 9 de diciembre último por la cual se le imponen a Miguel Morales las penas de comiso de un par de calzados y la multa de B. 25.00 como contraventor de la disposición citada.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

REFORMANSE RESOLUCIONES DE LA RENTA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Sección Primera.—Resolución Número 17.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 24 de febrero de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 138 de

18 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen al señor Juan B. Cadet, las penas de comiso de unos paquetes de cigarrillos, tres jabsones de reuter y dos docenas de Yeast Cakes, como infractor de la Ley 28 de 1919.

LA RESOLUCION APELADA DICE:

"Ayer, junto con oficio número 2135 que se adjunta a esta Resolución, el Inspector General de Contrabandos envió a este Despacho los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal, que le decomisó preventivamente al señor Juan B. Cadet, quien no es empleado del Gobierno americano ni depende tampoco de persona que lo sea:

- 10 paquetes de cigarrillos
3 jabsones "Reuter"
2 docenas de "Yeast Cakes".

Al ser indagado en esta Oficina, Cadet dijo que por el hecho de trabajar el siempre abordo de un barco como marino, desconocía las disposiciones que rigen en Panamá sobre compra de artículos en los Comisariatos y almacenes del Canal.

La ignorancia de la ley no exime de responsabilidad a quien infringe sus disposiciones y en consecuencia el suscrito Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 28 de 1919.

RESUELTO:

Confirmar el comiso de los artículos procedentes de la Zona del Canal de que ha tratado y multa, como en efecto se multa en la suma de VEINTICINCO BALBOAS (B. 25.00) al nombrado señor Juan B. Cadet."

El procesado para sustentar el recurso interpuesto, dice en escrito de fecha 20, que siendo él marino y estando en la actualidad en cuarentena de zoncitas de sanidad, solicitó permiso para salir y comprar para su uso personal los artículos enumerados en los comisariatos respectivos; pero como tenía que hacer una visita en la ciudad de Panamá y temía que en dichos establecimientos estuvieran cerrados a su regreso, adoptó por trárselos consigo.

La circunstancia, pues, de ser el acusado miembro de la matrícula del buque mercante Mc Cormick que se encuentra actualmente de tránsito por el Canal de Panamá, y estar Cadet confinado en la Cuarentena, se pone de manifiesto que el procesado no tuvo la intención de defraudar el Tesoro Nacional.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución N.º 138 de 18 del presente dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en el sentido de levantar la multa de Veinticinco Balboas (B. 25.00) impuesto al señor Juan B. Cadet, como infractor de la Ley 28 de 1919 y se confina a comiso de los artículos incautados.

Notifíquese y Regístrese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

MULTA IMPUESTA A ROBERTO COMMING ES REVOGADA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Ramo de Impuestos.—Panamá, 13 de Marzo de 1931.

Por apelación interpuesta del interesado, ha venido a este Despacho la Resolución número 350 de 19 de diciembre del año pasado, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen al señor Roberto Comming las penas de comiso de una cama y multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

La resolución recurrida dice textualmente:

"Por medio de oficio número 2389 fechado ayer, el Inspector General de Contrabandos acusa ante este Despacho al señor Roberto Comming, por estar en posesión de una cama y un resorte procedentes de la Zona del Canal, a pesar de no ser empleado del Gobierno Americano. En este Despacho Comming ha manifestado que la cama no le pertenece a él sino al empleado del Canal Próspero Gómez, quien se la prestó por haberse sacado una muchacha, hace unas dos semanas.

Al tenor del artículo 4º de la Ley 28 de 1919, no importa la forma en que se haga el traspaso de un artículo procedente de la Zona del Canal cuando la persona que acepta o se traspasa no es empleada del Gobierno americano ni depende tampoco de persona que lo sea. De ahí, pues, que al encontrarse a Comming en posesión de un artículo procedente del Comisariato, ha incurrido en infracción de la Ley. Por lo tanto, de conformidad con la disposición legal citada arriba, SE RESUELVE:—Decomisar la cama y su resorte y multa, como en efecto se multa en veinticinco balboas (B. 25.00) al mencionado señor Roberto Comming".

No se ha establecido legalmente que Próspero Gómez, empleado del Canal de Panamá, haya traspasado a cualquier título el mueble de que se hace mérito, pues al contrario, respalda la actitud de su amigo Comming al usarle la cama sin su consentimiento, y

Por tanto,

SE CONSIDERA:

Revocar la resolución apelada, dictada por el Inspector del Puerto de Panamá por la cual se le imponía a Roberto Comming, las penas de comiso de una cama y multa de B. 25.00 como infractor de la ley citada.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIARIAS NAVES SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 14 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 684 de fecha 14 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaso de la Balandra "SOHIBRA" de propiedad del señor Benjamin Ponce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 685 de fecha 15 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "EL CASTILLO" de propiedad del señor Cipriano Bedoya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Labor en Hacienda y Tesoro

## CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

## RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 49.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Carlos A. Torres C. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Bocas de Cupe, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos A. Torres C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Bocas de Cupe, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 6 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, río Tuira.

Sur, casa de Florentino Tejada.

Este, casa de Urbano Torres.

Oeste, casa de Jorge Castañeda.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 50.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

Los señores H. Lay y Apan Diaz se han dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder a los señores H. Lay y Apan Diaz el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 12 metros de frente por 3 de fondo, alinderado así:

Norte, una casa.

Sur, una zanja.

Este, una casa del peticionario.

Oeste, una loma.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 51.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Andrés González se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Andrés González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 12 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de los señores Lay & Co.

Sur, casa de la señora Elodia Julio.

Este, la calle Real.

Oeste, terreno baldío.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 52.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Natalio Avilas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Natalio Avilas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, un solar desocupado.

Sur, la casa del señor Agapito Avilas.

Este, un solar desocupado.

Oeste, la calle.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 53.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Elias Ureña se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Elias Ureña el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 12 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Marcelino Cordero.

Sur, casa del señor Rosario González.

Este, fondo de patio.

Oeste, plaza de San Pedro.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 54.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Antonio Ayala se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Partilla, Distrito de Pocerri, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Ayala el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Partilla, Distrito de Pocerri, Provincia de Los Santos, de 8 metros de frente por 14 de fondo, alinderado así:

Norte, calle pública.

Sur, el patio.

Este, casa de Dámaso Aparicio.

Oeste, casa de Juan Vergara.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 55.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Jubenal Ardínez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Jubenal Ardínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de José de las Nieve Avila.

Sur, con solar desocupado.

Este, casa de María de los Santos Rodríguez.

Oeste, con solar desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 56.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Ramón A. García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al señor Ramón A. García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 11 metros de frente por 16 de fondo, alinderado así:

Pasó a la página cuarenta

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
 OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.  
 1084 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.  
 Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde  
 haya que pagar franqueo.)

**SECCION EDITORIAL**

**EL MINISTERIO PUBLICO ACTUA**

En la "Estrella de Panamá", correspondiente al día dos de los corrientes, se informa que los representantes del Ministerio Público, señores Henrique Darío Díaz, Virgilio Tejada L. y Luis Quintero Celerín, han convenido en laborar conjuntamente, en el buen sentido de expulsar del país a todo elemento maleante extranjero que sea reincidente en la comisión de delitos contra el orden social, tranquilidad, honra, propiedad y las personas.

La medida apuntada no puede ser más saludable, consoladora y beneficiosa para el país. Ya era necesario emprender tal campaña, debido a la imperiosa necesidad que se ha venido hondamente sintiendo de sanear a la República de tanto elemento foráneo avocindado en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas y Chiriquí, en donde como aquí, debían también los representantes de la sociedad, tomar todas las medidas que fueren prudentes y necesarias para volver la paz y tranquilidad públicas a los ciudadanos honrados, que se ven amenazados a diario en sus propiedades y personas, por elementos de afuera, indeseables, reincentes o empedernidos delincuentes que siempre viven a la sombra de las cárceles.

Los tribunales ordinarios en donde se imparte justicia, están colmados de expedientes en los cuales se registran casos de robo, hurto, heridas etc., etc., cometidos por extranjeros avocindados en la ciudad, eternos moradores de las cárceles, los cuales les cuesta a la Nación enorme erogación para la manutención que hay que suministrarles, ropa, jabón, agua y otras cosas indispensables, fuera de la custodia necesaria y el pago de los guardianes del establecimiento; y como aquí hay suma benignidad en el sistema penitenciario, han convertido a esos lugares en albergues permanentes, constituyendo su salida, una amenaza pública, un nuevo delito, para luego volver a ella cómodamente por cuenta del Estado.

Ojalá no segaran dichos representantes de la sociedad en la lucha que se han impuesto, que cuenta con las simpatías generales, tanto del elemento honrado y trabajador extranjero que convive con nosotros como de los nativos. La medida es de saneamiento moral y ella tiende aminorar un tanto la comisión de delitos que agitan e intranquilizan a los asociados en su tranquilidad, personas, honra y bienes.

**Concedese permisos para construir**

*Titulo de la página tercera.*  
 Norte, lotes vacíos.  
 Sur, calle Segunda.  
 Este, la Avenida F.  
 Oeste, los lotes números siete y nueve.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 57**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 57.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

Los señores M. Cabrera, J. Azcarra y P. González se han dirigido a este Despacho para solicitar que se les conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Potrerillo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores M. Cabrera, J. Azcarra y P. González el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Potrerillo, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, de metros

de frente por...de fondo, alinderado así:

Norte, mide 161 metros y camino que va de Potrerillo a Potrerillo Abajo.

Sur, 190 metros; y otro camino que va de Potrerillo Arriba a Potrerillo Abajo.

Este, 212 metros y limita también con camino real que va a Potrerillo Abajo.

Oeste, mide 168 metros y limita con Potrerillo Arriba a Potrerillo Abajo.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 58**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 58.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Alejandro Ochey se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Ochey el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 25 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de propiedad del peticionario.

Sur, casa de Domingo Alvarado.

Este, el río Tuira.

Oeste, la calle.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 59**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 59.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

La señora Fiadula Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Fiadula Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Pedro J. Murillo.

Sur, casa de José García.

Oeste, orilla del río Balsa.

Este, casa de Jacinto Rodríguez.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

**RESOLUCION NUMERO 60**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 60.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

El señor Juan Blanco se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Blanco el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de El Real-Pinogana, Provincia de Darién, de 5 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, terreno libre.

Sur, callejón de pro medio y casa de Calisto Morales.

Este, callejón de pro medio y huerta de Josefina Valdelazar.

Oeste, la calle de el Naranjo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

# Labor en Agricultura y Obras Públicas

## SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

**RESOLUCION NUMERO 3683**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3683.—Panamá, Diciembre 10 de 1930.

En memorial de fecha 20 de Junio de este año, el apoderado de la *American Bitumuls Company*, con oficina principal en el número 7 Oeste, calle Décima ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceite para caminos, asfalto y ligazón asfáltica.

La marca consiste en la palabra distintiva "BITUMULS", y se aplica o se fija en los efectos mismos o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en la República de Panamá, la *American Bitumuls Company*, con oficina principal en el número 7 Oeste, calle Décima, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2261 se expidió el correspondiente certificado.

### CERTIFICADO NUMERO 2261

de registro de marca de fábrica.  
Fecha del Registro: 10 de Diciembre de 1930. Caduca: 10 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3683, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Bitumuls Company*, domiciliada en el número 7 Oeste, calle Décima, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceite para caminos, asfalto y ligazón asfáltica que se elabora o fabrica en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, don de aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5822 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 22 de Agosto de 1930.

Panamá, Diciembre 10 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "BITUMULS", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

### RESOLUCION NUMERO 3684

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3684.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

En escrito de fecha 29 de Noviembre último, el apoderado de la *American Safety Razor Corporation*, domiciliada en Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 694.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todas las formalidades legales, y

Por lo tanto,

### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 29 de Diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *American Safety Razor Corporation*, domiciliada en Brooklyn, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### RESOLUCION NUMERO 3685

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3685.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

En memorial de fecha 29 de Noviembre último, el apoderado de *The Proctor and Gamble Company*, domiciliada en Gwynne Building, de la esquina nordeste de las calles Sexta y Maina, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 698.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todas las formalidades que exigen las leyes sobre la materia, y

Por lo tanto,

### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 29 de Diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de *The Proctor and Gamble Company*, domiciliada en Gwynne Building, de la esquina nordeste de las calles Sexta y Maina, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### RESOLUCION NUMERO 3686

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3686.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

En escrito de fecha 19 de Noviembre último, el apoderado de la *W. H. Chaplin & Co., Limited*, domiciliada en Nos. 42, 46, Minories, Londres, E. C., Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 18 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 669.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos las formalidades legales, y

Por lo tanto,

### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 18 de Diciembre de 1930, del registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *W. H. Chaplin & Co., Limited*, domiciliada en Nos. 42, 46, Minories, Londres, E. C., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### RESOLUCION NUMERO 3687

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3687.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

En escrito de fecha 20 de Noviembre último, el apoderado de la *British American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 683.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos legales, y

Por lo tanto,

### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *British American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### RESOLUCION NUMERO 3688

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3688.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

En memorial de fecha 20 de Noviembre último, el apoderado de la *British American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Westminster House, 7 Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 675.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos legales necesarios, y

Por lo tanto,

### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años, a partir del día 20 de Diciembre de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *British American Tobacco, Limited*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### RESOLUCION NUMERO 3689

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3689.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

En escrito de fecha 20 de Noviembre último, el apoderado de *The Alligator Company*, domiciliada en el número 7, calle West Tenth, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 685.

Como quiera que los interesados han llenado todos los requisitos legales necesarios,

### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Diciembre de 1930, la renovación del registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de *The Alligator Company*, domiciliada en el número 7, calle West Tenth, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

### RESOLUCION NUMERO 3690

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3690.—Panamá, Diciembre 16 de 1930.

En memorial de fecha 20 de Noviembre último, el apoderado de la *Teetel Broadhurst Lee Company Limited*, domiciliada en el número 56 calle Oxford, Manchester, Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 687.

Como quiera que los interesados han llenado todos los requisitos legales necesarios,

### SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Diciembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhirió a esta Resolución, a favor de la *Teetel Broadhurst Lee Company, Limited*, domiciliada en el número 56 calle Oxford, Manchester, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3691

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3691.—Panamá, Diciembre 18 de 1930.

En escrito de fecha 20 de Noviembre último, el apoderado de la *Wool Limited*, domiciliada en Nos. 152, 166, Old Street, Londres, E. C., Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 20 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 678.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Diciembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Wool Limited*, domiciliada en Nos. 152, 166, Old Street, Londres, E. C., Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3692

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3692.—Panamá, Diciembre 18 de 1930.

En escrito de fecha 20 de Noviembre último, el apoderado de la *W. H. Chaplin & Co., Limited*, domiciliada en Nos. 42, 46, Minories, Londres, E. C., Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 20 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 686.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Diciembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *W. H. Chaplin & Co., Limited*, domiciliada en Nos. 42, 46, Minories, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3693

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3693.—Panamá, Diciembre 18 de 1930.

En escrito de fecha 21 de Octubre de este año, el apoderado de la *Colgate-Palmolive-Pee Company*, domiciliada en el número 309 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 21 de Noviembre de 1920, bajo el certificado número 669.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 21 de Noviembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Colgate-Palmolive-Pee Company*, domiciliada en el número 309 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

En escrito de fecha 21 de Octubre de este año, el apoderado de la *Colgate-Palmolive-Pee Company*, domiciliada en el número 309 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 21 de Noviembre de 1920, bajo el certificado número 659.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3694

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3694.—Panamá, Diciembre 18 de 1930.

En escrito de fecha 21 de Octubre de este año, el apoderado de la *Colgate-Palmolive-Pee Company*, domiciliada en el número 309 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica en esta República el día 21 de Noviembre de 1920, bajo el certificado número 659.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 21 de Noviembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Colgate-Palmolive-Pee Company*, domiciliada en el número 309 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3695

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3695.—Panamá, Diciembre 18 de 1930.

En memorial de fecha 12 de los corrientes, el apoderado de *The White Motor Company*, domiciliada en el número 542, East 27 Street, Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 13 de Diciembre de 1920, bajo el certificado número 674.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos legales necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 13 de Diciembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de *The White Motor Company*, domiciliada en el número 542, East 27 Street, Cleveland, Ohio, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3696

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3696.—Panamá, Diciembre 18 de 1930.

En escrito de fecha 11 de los corrientes, el apoderado de la *Arthur Guinness Son & Co., Ltd.*, domiciliada en el número 524 Salisbury House, Finsbury Circus, Londres, E. C. 2, Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 31 de Diciembre de 1910, bajo el certificado número 251, y debidamente renovada por Resolución número 375 de fecha 3 de Diciembre de 1920.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 31 de Diciembre de 1930, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Arthur Guinness Son & Co., Ltd.*, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3697

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3697.—Panamá, Diciembre 18 de 1930.

En memorial de fecha 6 de los corrientes, el apoderado de la *Phosphoric (Ashton & Parsons) Limited*, domiciliada en la calle Suavage, Ludgate Hill, Londres, Inglaterra, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 6 de Enero de 1911 bajo el certificado número 246, y debidamente renovada por Resolución número 389 de 15 de Diciembre de 1920.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 6 de Enero de 1931, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la *Phosphoric (Ashton & Parsons) Limited*, domiciliada en la calle Suavage, Ludgate Hill, Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y registrese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3698

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3698.—Panamá, 22 de Diciembre de 1930.

En escrito del 18 de este mes han solicitado los señores de la *Quimica Industrial de Bayer Meister Lucius & Bestler*, Gas de Bogotá, Colombia, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República por medio del certificado N. 710, de fecha 21 de Enero de 1921, que consistió en un cuadrado dividido en *INSTANTANEO*, *CAJA* y se usaba para engrapar y dibujar en el comando de este tipo de aparatos entre otros, analógicos, y semejantes a las mencionadas.

Examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios, y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 21 de Enero de 1931, el registro de la marca cuyo marbete se adhiere a este documento, a favor de la *Quimica Industrial Bayer Meister Lucius & Bestler*, Gas de Bogotá, Colombia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publiquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3720

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3720.—Panamá, Enero 26 de 1931.

En memorial de fecha 4 de Agosto de 1930, el apoderado de la *Gillett Safety Razor Company*, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, se le conceda privilegio de patente sobre un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con las hojas de navajas reemplazables que se usan con las navajas de seguridad, por el término de quince (15) años.

En cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, por el término de quince (15) años, la cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, la *Gillett Safety Razor Company*, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publiquese y registrese.

R. J. ALFARO.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

Bajo el número 365 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION N° 366

Fecha de la Patente: 26 de Enero de 1931. Caduca: 26 de Enero de 1946.

RICARDO J. ALFARO,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

HACE SABER:

Que la *Gillett Safety Razor Company*, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 3720 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con las hojas de navajas reemplazables que se usan con las navajas de seguridad de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada uno de dichos papeles depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 14 de Agosto de 1930, y publicada en el número 520 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 29 de Agosto de 1930.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *Gillett Safety Razor Company*, de Boston, Mass., Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el 26 de Enero de 1931.

R. J. ALFARO.

El secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS RIO JESUS

Se impone multa por portar armas en poblado

RESOLUCION NUMERO 81

Alcaldía Municipal de Río Jesús.— Resolución número 81.—Río Jesús, 9 de Abril de 1931.

En la mañana de hoy se ha presentado a esta Alcaldía el señor Manuel Doblas denunciando la señor Viviano Vega, mayor de edad, panameño de esta vecindad, por portar arma en poblado. Acogido el denuncia, el Alcalde ordeno la inmediata comparencia del denunciado a su presencia y en efecto, portaba en el cinto, visible, un cuchillo que se le decomiso inmediatamente. El instrumento en mención no lo portaba Vega ni como necesario para el ejercicio de oficio alguno, ni tampoco andaba en diligencia alguna en que fuera menester usarlo como un utensilio industrial o profesional; y respecto del denunciado hay que tener en cuenta que el denunciante Doblas hace mención al antecedente de haber Viviano Vega empleado una vez un arma cortante para herir gravemente a un hermano propio (de Vega).

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Impóngase al Sr. Viviano Vega, veinticinco balboas (B. 25.00) de multa, por contravención del parágrafo VI Capítulo I Título II Libro Tercero del Código Administrativo.

Notifíquese.

La mitad de la multa es para el denunciante.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario,

Bolívar Gutiérrez G.

En la misma fecha, a las cuatro de la tarde, se notificó al señor Viviano Vega la anterior Resolución.

Viviano Vega.

Bolívar Gutiérrez G.,

Secretario.

RESOLUCION NUMERO 25

Alcaldía Municipal de Río Jesús.— Resolución número 25.—Río Jesús, 18 de Abril de 1931.

El día 9 de los corrientes fué multado por esta Alcaldía el señor Viviano con veinticinco balboas (B. 25.00) por contravención de disposición contenida en el parágrafo VI Capítulo I Título II, Libro Tercero del Código Administrativo. Ese mismo día se le notificó a él dicha Resolución y se le ofició al señor Tesorero para que cobrase tal multa. Y como según oficio del señor Tesorero el multado no ha satisfecho la multa,

SE RESUELVE:

Conviértase en arresto, a razón de veinticuatro horas por cada medio balboa, la multa de veinticinco balboas que le fué impuesta al señor Viviano Vega, el día 9 de ese mes.

Notifíquese

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

Bolívar Gutiérrez G.

Secretario.

En su fecha, a las nueve de la mañana, se notificó al señor Viviano Vega la anterior Resolución.

Viviano Vega.

Bolívar Gutiérrez G.,

Secretario.

PROVINCIA DE COLON COLON

El Concejo de Colón crea y otorga beca en el Hospicio de Huérfanos

ACUERDO NUMERO 11 DE 1931 (DE 15 DE ABRIL)

por el cual se crea una beca en el Hospicio de Huérfanos y se vota la partida necesaria para atender al que ella demande.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase una beca en favor del señor Ramón del Río para que haga estudios en el Hospicio de Huérfanos que funciona en la ciudad Capital.

Artículo 2º Vótase la partida de veinte balboas B. 20.00 mensuales para atender al gasto que demande el cumplimiento del presente acuerdo. Esta suma será retirada por medio de cuentas giradas contra el Tesoro Municipal por el Director del Colegio, por trimestres adelantados.

Artículo 3º Abrese un crédito extraordinario por la suma de ciento ochenta balboas (B. 180.00) imputables al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 10º, Artículo 12º del Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, para atender al gasto que demande el presente acuerdo.

Parágrafo. Este acuerdo regirá desde el primero de Mayo del corriente año.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos treintauno.

El Presidente,

JOSE C. CABRERA.

El Secretario,

Teodoro Navas L.

PROVINCIA DE HERRERA LAS MINAS

El Alcalde de Las Minas ante el Concejo Municipal

ACTA

de la visita practicada a la oficina del Consejo Municipal del Distrito.

En la ciudad de Las Minas a los seis días de Febrero de 1931, se trasladó el señor Alcalde y Secretario a la Oficina del Consejo Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita reglamentaria de que trata el Código Administrativo. Se encontró en la oficina al señor Martín Ramos R. quien ejerce el cargo de Secretario del Concejo, se le expuso el fin de la visita. El empleado visitado solicitó los libros que usa la Honorable Corporación y el señor Secretario, puso de manifiesto un libro de actas de sesiones celebradas por el Concejo. Que examinado por el empleado visitado, arrojó el carácter de que no figura en él el acta de la instalación del Concejo actual, como tampoco el acta de sesión en que consta, la elección de los actuales dignatarios de la corporación. El señor Alcalde exigió de modo formal al señor Martín Ramos R. que el secretario del Concejo para que le informe con certeza y verdad si hay una constancia escrita de esa instalación y el acta de la sesión de que se viene tratando, a lo que contestó el interesado, diciendo que las constancias que existen en el Concejo son las que, den los libros que presenta y además del acta de sesión, presentó, un copiar de telegrama, cuyo último telegrama tiene fecha de Abril 20 de 1927; un libro de registros de documentos de créditos, fechado en el día 23 de enero de este año; un libro copiar de oficios cuyo última copia está fechada el 22 de Abril de 1928 y otro libro cuya última copia de oficio N.º 3, tiene fecha de 28 de Septiembre de 1927; un libro munitario de escrituras públicas y privadas, cuya última escritura está fechada el 20 de Octubre de 1930 y un legajo de escrituras protocolizadas. Un legajo de esquetos en blanco para cuentas; otro libro de registros viejo. Manifestó el empleado visitado que no le pagan nada por su trabajo como Secretario del Concejo. Para constancia se firma esta acta por los que en ella han intervenido. El Alcalde, (fdo.), E. Quintero P. El empleado visitado, (fdo.) Martín Ramos. El Secretario, (fdo.) Harmodio Vargas.

Es copia exacta.

Harmodio Vargas.

SANTA MARIA

El Alcalde de Santa María ante el Colector de Hacienda

ACTA

de la visita practicada, al señor Colector de Hacienda de este Distrito, durante el mes de Marzo de 1931.

En Santa María, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, por ante el señor Alcalde y su Secretario, se presentó al despacho, el Sr. Concepción López P. Colector de Hacienda, del distrito, con el fin de someterse a la visita reglamentaria ordenada por la ley, y para el efecto, se procedió al examen de sus cuentas, pertenecientes al mes de Febrero ppto. de la siguiente manera:

Un legajo de recibos sobre impuestos de Degüello, marcados 5476 a 5529, que arrojan un total de B. 120.50. Un recibo, N.º 926, sobre impuestos de Licorosa, a favor de Kong Lung, por la suma de B. 30.90. El empleado visitado presentó los recibos correspondientes a la Contribución de Bienes e Inmuebles sin cobrar, lo cual hará lo mas pronto posible mediante el apoyo de esta autoridad. No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente acta, la cual se firma para constancia del modo que aparece.

El Alcalde,

Andrés López P.

El Colector,

C. López P.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

Es fiel copia de su original.

Marcelino Cordero

CHUPAMPA

El Alcalde visita la oficina del Corregidor de Chupampa

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito, a la oficina de la Corregiduría de Chupampa, durante el mes de Marzo de 1931.

En Chupampa, a los seis días del mes de Marzo de 1931, el infrascripto Alcalde, acompañado de su Secretario, se presentaron a la oficina de la Corregiduría, con el fin de practicar la visita reglamentaria, ordenada por la ley; estando presente el empleado visitado, se dió comienzo al acto de la manera siguiente.

Examinados los libros de manejo resultaron ser estos:

- Un libro de posesión de empleados;
Un libro Copiador de Notas;
Un libro de Planzas de buena conducta.
Un libro de Resoluciones;
Un libro de Registro de degüello y marcas de fuego.

Se encuentra además un Código Administrativo en rústica, en buen estado. Un libro de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y varias fórmulas del Estado Civil. Los libros de uso corriente que como Registrador Auxiliar, se llevan, del Registro Civil y los libros correspondientes, para la Estadística. Todos estos libros, se ha observado que se llevan en buen estado de uso, y que la oficina, carece completamente de mobiliario. No habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente visita, la que se firma para

constancia del modo que aparece, haciéndose presente al señor Corregidor el que debe activar la construcción de la Oficina de la Corregiduría y que disponga para ello, de las personas que pagan el personal subsidiario. Para constancia se extiende y firma la presente acta. El Alcalde (fdo.), A. López P. El empleado visitado, (fdo.), Pablo Cordero. El Secretario, (fdo.) Marcelino Cordero.

Es fiel copia de su original.

Marcelino Cordero.
Secretario.

LOS POZOS

El Juzgado de Los Pozos visitado por el Alcalde

ACTA

De la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Los Pozos, el día 19 de Febrero de 1931.

En el Distrito Municipal de Los Pozos, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno. Siendo las tres de la tarde, el señor Alcalde en asocio de su Secretario se trasladó al local donde funciona el Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria, de acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial. El señor Alcalde procedió a practicar la visita reglamentaria, la que ocurrió de la manera siguiente:

Demanda civil por sumas de veinte y cinco balboas (B. 25.00) de Nazario Crespo contra Toribio López desde Septiembre doce de mil novecientos veinte y nueve. Sumarias contra Guillermo Phantel por heridas.

Los libros que se llevan en el Despacho, son los siguientes:

Un libro copiar de oficios; uno de sentencias uno de recibos, uno de posesión de empleados uno de decretos, uno de órdenes de comparencia de un libro de entradas de expedientes, uno de salidas de expedientes, dos libros de expedir licencias para matrimonios religiosos.

Cuenta la Oficina con la codificación solo faltan al Código de comercio y de Mina, hay varios folletos y leyes, careciendo en absoluto de mobiliario y de local. En vista de esto último, el señor Alcalde hizo presente al señor Juez, que debe solicitar de la Honorable Corporación del Distrito con insistencia, lo provea de lo mas necesario, local, dos silas y útiles de escritorio.

No habiendo más sobre que tratar, se dió por terminada la visita, firmándose para constancia la presente diligencia como aparece.

El Alcalde,

Nazario Crespo.

El Juez,

Paulino Nieto.

El Secretario del Juzgado,

Pascifco F. Velarde.

El Secretario del Alcalde,

L. C. Rodriguez.

Visitada la Personería por el Alcalde

ACTA

De la visita practicada por el Señor Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos, a la personería Municipal el día 19 de Febrero de 1931. Siendo las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Febrero del año de mil novecientos treinta y uno se presente donde funciona la oficina de la Personería Municipal el señor Alcalde del Distrito con su Secretario con el objeto de pasarle la visita que ordena la ley.

Encontrándose presente el Personero, señor Pedro Pablo González se procedió a ello en la forma que pasa a expresarse.

La oficina funciona en casa particular del empleado sin apercibirse ninguna surtid en concepto de arriendo. Se carece de mobiliario y solo hay Registro Judicial y Gaceta Oficial. El Alcalde: Nazario Crespo. El Personero, Pedro Pablo González. El Secretario del Alcalde: L. E. Rodriguez.

Es fiel copia sacada de su original.

El Secretario,

L. C. Rodriguez.

# OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

## RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 28 de Abril de 1931.

As. 2328. Escritura 133 del 15 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Mariano Vilalta Cortada y Nicolás Lorences y García constituyen una sociedad colectiva de comercio.

As. 2329. Escritura 169 del 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Luis A. Serrano un lote de terreno ubicado en el distrito de Dolega.

As. 2330. Escritura 167 del 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Reyes Caballero un lote de terreno ubicado en el distrito de Dolega.

As. 2331. Escritura número 247 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la Sociedad Salvador Claros & Cª Ltda.

As. 2332. Escritura número 91 de 3 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Serracin vende a Onésimo Virgilio Sánchez una finca en La Concepción.

As. 2333. Escritura número 146 de 21 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Bernardo Villarreal vende a Onésimo Virgilio Sánchez un solar con una casa ubicada en David.

As. 2334. Escritura 178 de 15 de Mayo de 1929, por la cual José María Jované vende a Agustín Amruero una finca situada en Chiriquí.

As. 2335. Escritura número 211 del 25 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito en la cual se solicita la inscripción provisional correspondiente de la demanda ordinaria propuesta por Guillermo Ecker contra Carlos Eligio Raven.

As. 2336. Escritura 443 del 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Juan E. Jiménez protocoliza un poder que le confiere Carmen Largaespada.

As. 2337. Escritura 227 del 5 de Junio de 1930 de la Notaría de Colón, por la cual Lora Grant Foster vende a Genevieve Haly una casa situada en esa ciudad.

As. 2338. Escritura 580 del 25 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Fidedigna Díaz de González vende a la señorita Consuelo Amador una propiedad en Santiago de Veraguas.

As. 2339. Poder otorgado ante el Consúl de la ciudad de Londres el 6 de Diciembre de 1930, por medio del cual la Santa Cruz Goldfields Limited a Henry Thorne.

As. 2340. Escritura número 455, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el Municipio de Panamá, y Manuela Espinosa de Gálvez y otros adicionan la 1309 de 24 de Septiembre de 1930, en el sentido de rectificar los linderos de una propiedad vendida por la mencionada escritura.

As. 2341. Escritura 457 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Mahn confiere poder a Ricardo Schneider.

As. 2342. Escritura número 452 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Magdalena Conti de Duque dos lotes de terreno en Juan Díaz.

As. 2343. Escritura 453 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosa Mendoza un terreno en Juan Díaz.

As. 2344. Escritura número 170 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Aristides Romero un solar en esa ciudad.

As. 2345. Escritura 58 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ana Dehnam Balcan celebra un contrato de compra venta sobre una finca ubicada en Rosente con Enrique Halphen y Cª Ltda.

As. 2346. Nota número 98 de 19 de los corrientes, suscrita por el Juez Municipal de Chepigana, en la cual remite la diligencia de embargo sobre unos bienes de Valentín Mina, a petición de Manuel Avila.

As. 2347. Escritura 255, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Juan J. Illasca vende a Ana Isabel Ilbeca unos muebles.

As. 2348. Acta de remate verificado en el Juzgado Tercero del Circuito sobre varios bienes de Lucía y Marcelina Villarreal (ubicados en este Distrito, a petición de Tomás Arias.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

## RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 29 de Abril de 1931.

As. 2349. Nota N° 348 de 24 del actual del Juez 2º de este Circuito, por la cual sequestra a Raymond E. Kubistchek una lancha motor a petición de Bradley Cunningham.

As. 2350, 2351, 2352, 2353 y 2354. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de Sing Chung Lung & Co. y otros.

As. 2355. Contrato N° 11 de 1926, celebrado entre el Poder Ejecutivo y Ernesto Navarro, sobre la construcción de un estadio.

As. 2356. Escritura número 254, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Edward E. Rigney vende a William Fullman una finca en esta ciudad.

As. 2357. Escritura N° 265, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual los herederos de Ricardo Arias hacen una cancelación a Manuel Estrada sobre una finca en Colón.

As. 2358. Escritura N° 360, de hoy, de la Notaría Segunda por la cual George Arthur Shepherd vende a Jacobo Delvalle Henriquez una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2359. Escritura N° 265, de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Jaen Macías cancela hipoteca a Kennet Stanford Darby y Anella Beatrice Darby, sobre una finca en este Distrito.

As. 2360. Escritura N° 7 de 16 de Enero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Manuel Salvador Vasquez un terreno en el Distrito de Las Tablas.

As. 2361. Escritura N° 143, de 27 del actual, de la Notaría de Colón, por la cual se funda la Sociedad Audanmal Motoomal & Compañía.

As. 2362. Escritura N° 18 de 11 de Febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carmen Espino viuda de de León vende a Gilda Eugenia Batista García una finca en la ciudad de Las Tablas.

As. 2363. Escritura N° 23 de 20 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Andrés López un terreno en el Distrito de Santa María.

As. 2364. Escritura N° 172 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Theodor Thompson vende a Ernesto Mustgrave Isaacs una finca en Chiriquí.

As. 2365. Escritura N° 174, de 24 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Mustgrave Isaacs constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina Gutiérrez.

As. 2366. Escritura N° 195, de 7 de Abril de 1918, de la Notaría 1ª, por la cual Rosenda Paredes viuda de Bosch vende a Santiago Busch una finca en el Distrito de Parita.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

## RELACION

de los documentos entregados al Registro Público, hoy 30 de Abril de 1931.

As. 2367. Escritura N° 464, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Estefanía Torres de Coutte constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henriquez, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2368. Escritura N° 195, de 27 de Febrero de 1915, de la Notaría Primera, por la cual Julio Andrade vende a Carmen María Chavez una finca en Nueva Gorgona.

As. 2369. Escritura N° 121, de 24 de Enero de 1929, de la Notaría Segunda por la cual la sucesión de Virginia Albarracín cancela hipoteca a Julia Toresa Diaz.

As. 2370. Escritura N° 454, de 27 del actual, de la Notaría Segunda por la cual Otto Jesurum Lindo cancela hipoteca constituida por Estefanía Villarreal y Emeterio Rodríguez Guerrero.

As. 2371. Escritura N° 449, de 27 del actual, de la Notaría Segunda por la cual Emeterio Rodríguez Guerrero y Estefanía Villarreal venden a Esteban Huertas una finca en Juan Díaz.

As. 2372. Escritura N° 126 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza un poder conferido por Iim Chan Sing a Iim Yick Ainc.

As. 2373. Escritura N° 463, de 29 del actual de la Notaría Segunda por la cual Julia Teresa Diaz constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henriquez sobre la mitad de una finca en esta ciudad.

As. 2374. Escritura N° 268, de 28 del actual, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Alfredo Arosemena.

As. 2375. Escritura N° 268 de 28 de Abril de 1931, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión Alfredo Arosemena.

As. 2376. Escritura N° 145, de 28 del actual de la Notaría de Colón por la cual The Chase National City Bank or New York cancela hipoteca a Charles Alexander Blair, sobre una finca en Colón.

As. 2377. Escritura N° 269 de 28 del actual de la Notaría Primera, por la cual Constantino Olivardia constituye hipoteca a favor de Francisco Ibañez, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2378. Escritura N° 177 de 28 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Soto hipoteca a Dora D. de Roquebert una finca en Chiriquí.

As. 2379. Escritura N° 272 de hoy de la Notaría Primera por la cual Julio Valdés traspasa a la Santa Cruz Goldfields Limited un contrato.

As. 2380. Entrado anteriormente bajo asiento 4624 del Tomo 15.

As. 2381. Auto de 19 de Febrero de 1930 dictado por el Juez Segundo de este Circuito, por el cual se adiciona el asiento 2379.

As. 2382. Escritura N° 38 de 23 del actual de la Notaría de Los Santos, por el cual la Nación vende a Cornejo Jaen un terreno en el Distrito de Pedasi.

As. 2383 y 2384. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de las casas comerciales de Kong Hing Woo y otro.

As. 2385. Escritura N° 12 de 27 de febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por el cual el Municipio de Santiago otorga título gratuito a favor de Hortensia Pábraga viuda de Pábraga sobre un solar en Santiago.

As. 2386. Escritura N° 554, de 20 de Diciembre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Antiocho Llorca vende a Mauricio Sitton una finca en Chiriquí.

As. 2387. Escritura N° 262 de 25 del actual de la Notaría Primera por la cual Charles Lennart Persons confiere poder a Charles Egbert Smith.

As. 2388. Escritura N° 16 de 14 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Manuel Obaldía y Mauricio Sitton hacen varias declaraciones.

As. 2389. Poder otorgado ante el Consúl de Panamá en Calcuta por Tarachand Bhojraj a favor de Shamdas Ghanshandas.

As. 2390. Poder otorgado ante un Notario de Hyderabad por Pressing & Sons a favor de Sreasing Pressing.

As. 2391. Poder otorgado ante el Consúl de Panamá en Calcuta por Prapat Daldas a favor de Bhai Nathiermal Virupal.

As. 2392. Entrado anteriormente bajo asiento 268 del Tomo 15.

As. 2393. Escritura N° 3 de 9 de Marzo de este año otorgado ante el Consúl de Panamá en Jamaica en la cual se adiciona el asiento 2391 de este Tomo.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

## La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

### SECCION DE INGRESOS

### AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.MO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Table listing various legal codes and decrees with their respective prices, such as 'Codigo Administrativo, a la rubrica' for 1.50 and 'Codigo Penal, Ley 6a de 1922' for 1.50.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro. Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisará al público, que las matriculas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino de Corozal y terrenos de Perrys Hill; por el Este, terrenos de Perrys Hill y por el Oeste, el antiguo camino de Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros 139m; por el límite con Perrys Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros, 116.20 y por el límite con el antiguo camino a Corozal, 115m, haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7,392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta centésimos el metro cuadrado (2.50 B.).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se desea rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal

AVISO DE REMATE

En el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el martes 12 de Mayo venidero, a las diez (10) de la mañana, se llevará a cabo el remate en subasta pública de:

La casucha o barraca existente en dos terrenos de la Exposición en el lugar que ocupaban los jardines del Gobierno, a la cual se le fija como base del remate un valor de veinticinco balboas (B. 25.00), y

Una lancha para motor, con las dimensiones y accesorios que a continuación se detallan: Eslorá 41 pies. Manga 40 pies. Puntal 4 pies. Desplazamiento 15 toneladas. 15 brazas de sogá de 2 pulgadas de diámetro.

1 hoja de cobre, nueva, de 3 x 8 pies. 1 lámpara de viaje, pequeña. 1 par de remos de 16 pies de largo.

Como base del remate se le fija un valor de mil balboas (B. 1,000.00).

El día y hora señalados para el remate, se abrirán los pliegos cerrados y sellados que contienen las propuestas, las cuales recibirá el Jefe de la Sección de Ingresos hasta que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez (10) de la mañana.

Para ser postor hábil se necesita haber depositado antes el diez por ciento (10%) del valor fijado como base y la propuesta debe venir acompañada del comprobante de haber efectuado el depósito correspondiente, o de un cheque certificado por el Gerente de un Banco, por el valor del depósito.

Después de abierto los pliegos se leerán las pujas y repujas verbales de no menos de un balboa (B. 1.00) para la casucha o barraca y de no menos de diez balboas (B. 10.00) para la lancha, y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, la casucha, en el momento en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez y media (10.30), y la lancha, al dar el mismo reloj la primera campanada de las once (11) de la mañana.

Segundo. Que son sus herederos sus hijos legítimos menores de edad, Ramón, Monserrat y Celia Pujolás, quienes están sujetos a la patria potestad que sobre ellos ejerce su madre, doña Paulina Gramunt vda. de Pujolás;

El proponente a quien le sea adjudicada la casucha está en la obligación de removerla del lugar donde se encuentra en un término no mayor de 15 días.

Panamá, 28 de Abril de 1931. PEDRO LOPEZ,

EDICTO NUMERO 176

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor Francisco Samudio T., hablando en nombre de la sociedad Comercial "Samudio Hermanos", ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Samudio Hermanos, comerciantes de esta plaza, por el presente acto, solicitamos de usted se sirva expedirnos título de plena propiedad, de una finca de nuestra propiedad denominada "Las Marias", ubicada en el Distrito de Boquerón, y alinderada así: Norte, brazo del Río Piedra y propiedades de Ambrosio Aratz y Némesio Castillo; Sur, Zanjón Seco y predio de Valentín Guerra, camino que conduce de Las Vueltas a Concepción y predio de Sereno y Samudio, camino de por medio; Este, Zanjón Seco, predio de Valentín Guerra, Samudio y Sereno, camino de Las Vueltas a Concepción de por medio; y Oeste, brazo del Río Piedra.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos relacionados con esta clase de solicitudes; en tal virtud, suplicamos al señor Administrador se sirva darle acogida a esta solicitud y ordenar su curso en forma legal. Para que continúe representándonos en esta solicitud, conferimos poder especial al señor Nicolás Delgado J., abogado conocido de esta localidad, con oficina entre la Avenida A. Norte y Calle Central de esta ciudad, pudiendo el señor Delgado J. firmar por nosotros ante el señor Notario Público de este Circuito la correspondiente escritura de título.

David, Abril 22 de 1931.

Por Samudio Hermanos,

Francisco Samudio T.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquél que se creyere lesionado con esos derechos y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho hoy veintidós de abril, de mil novecientos treinta y uno; un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Boquerón para su fijación allí y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAVEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Pujolás Reixack se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así: "Panamá, Abril diez y seis de mil novecientos treintauno.

Vistos: Juzado Tercero del Circuito. Por tanto y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628, a 631, 634, 639, 709, 708, 711, 726, 778 y 794 del Código Civil, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Pedro Pujolás Reixack desde el 25 de Marzo del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos sus hijos legítimos menores de edad, Ramón, Monserrat y Celia Pujolás, quienes están sujetos a la patria potestad que sobre ellos ejerce su madre, doña Paulina Gramunt vda. de Pujolás;

"Tercero. Que es legataria del u-

sufructo de los bienes hereditarios, en la forma ordenada en el testamento, la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás;

"Cuarto. Que es albacea de la sucesión la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás, a quien se le ordena que comparezca a tomar posesión del cargo a fin de que pueda serle discernido.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

b) Que se tenga como parte al representante del fisco para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria y

c) Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicha edicto se entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y por una vez en la GACETA OFICIAL.

Se admite al Licenciado Pedro Moreno Correa como apoderado de la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás, en sus términos y para sus efectos que el mandato le ha sido conferido.

Téngase en cuenta este negocio para el próximo reparto.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO,

J. Aristides Isaza,

Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy, diez y ocho de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Poerí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (0) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años para por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulaje mareado a fuego así (....) y (....) y una yegua sárbina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueron reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—4

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupú de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de éste Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—5

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostranca le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recien puesto y los otros uno en la pulpa y la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—13

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achóllilo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el perfil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y raviscado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—18

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—20

## AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Esdopiés se encuentra una yegua de color haya, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, bajo los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—20

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—20

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. de LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—24

## AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el ferreche de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá,

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5412-B

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta de Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5 Y 6 EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE